

3. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que hayan depositado sus instrumentos de ratificación... gobiernos, incluidos los Gobiernos designados Gobiernos depositarios del Acuerdo.

4. Para los Estados que depositaren sus instrumentos de ratificación o de adhesión después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, éste entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

5. Los Gobiernos depositarios informarán sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se adhieran al Acuerdo de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión y de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, así como del recibo de otras notificaciones.

6. El presente Acuerdo será registrado por los Gobiernos depositarios, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

#### ARTÍCULO IX

El presente Acuerdo, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos depositarios. Los Gobiernos depositarios remitirán copia debidamente certificada del Acuerdo a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran al mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en... ejemplares, en..., el día ... de ....

### 3484 (XXX). Desarme general y completo

#### A

##### *La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3261 D (XXIX) de 9 de diciembre de 1974 y 3386 (XXX) de 12 de noviembre de 1975,

*Convencida* de la urgente necesidad de que todos los Estados, en especial los Estados que poseen armas nucleares, adopten medidas eficaces para invertir el impulso de la carrera de armamentos nucleares,

*Recordando también* sus resoluciones sobre la necesidad urgente de impedir la proliferación de las armas nucleares y de establecer una prohibición general eficaz de los ensayos de armas nucleares,

*Teniendo en cuenta* que aún no se ha podido establecer una distinción entre la tecnología de las armas nucleares y la de los artefactos nucleares explosivos con fines pacíficos y que, en consecuencia, actualmente no es posible desarrollar artefactos nucleares explosivos con fines pacíficos sin adquirir al mismo tiempo la capacidad de fabricar armas nucleares,

*Consciente* de que el ensayo y la aplicación de explosiones nucleares con fines pacíficos pueden tener, desde el punto de vista del control de armamentos, consecuencias importantes para la difusión de las armas nucleares y de su tecnología a Estados que aún no las poseen y, en el contexto de la limitación de los ensayos de armas nucleares, para el perfeccionamiento de los arsenales de los Estados que actualmente poseen armas nucleares,

*Deseosa* de asegurar el máximo intercambio posible de la tecnología nuclear y los materiales nucleares para beneficio económico y social de la humanidad sin aumentar el riesgo de que esa tecnología y materiales se utilicen para fines militares y el consiguiente peligro para la paz y la seguridad mundiales,

*Observando* que los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la no pro-

liferación de las armas nucleares<sup>56</sup> tienen derecho a obtener los beneficios potenciales de toda aplicación de las explosiones nucleares con fines pacíficos, bajo observación internacional apropiada y por los procedimientos internacionales apropiados, en virtud de un acuerdo internacional especial, por medio de un órgano internacional apropiado con representación adecuada de los Estados que no poseen armas nucleares, según se prevé en el artículo V del Tratado,

*Observando también* que los beneficios potenciales de toda aplicación de las explosiones nucleares con fines pacíficos pueden ponerse a disposición de los Estados no poseedores de armas nucleares que no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por medio de servicios de explosiones nucleares proporcionados por los Estados poseedores de armas nucleares, tal como se definen en el Tratado, y realizados bajo observación internacional apropiada y por los procedimientos internacionales apropiados previstos en el artículo V del Tratado y de conformidad con otras obligaciones internacionales aplicables,

*Recordando una vez más* las declaraciones formuladas en la 1577a. sesión de la Primera Comisión, celebrada el 31 de mayo de 1968, por los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los Estados Unidos de América respecto de las disposiciones del artículo V del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que se relacionan con la concertación de un acuerdo internacional especial sobre las explosiones nucleares con fines pacíficos<sup>57</sup>,

*Convencida* de la necesidad del acuerdo o los acuerdos internacionales especiales previstos en el artículo V del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares respecto de las aplicaciones pacíficas de las explosiones nucleares,

1. *Insta una vez más* a todos los Estados, en especial a los Estados que poseen armas nucleares, a que desplieguen esfuerzos concertados en todos los foros internacionales apropiados con miras a elaborar rápidamente medidas eficaces para poner fin a la carrera de armas nucleares y para impedir una mayor proliferación de las armas nucleares;

2. *Toma nota con reconocimiento:*

a) Del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre sus estudios relativos a las aplicaciones pacíficas de las explosiones nucleares, su utilidad y su viabilidad, inclusive los aspectos jurídicos, sanitarios y de seguridad, que incluye información relativa a la creación por el Organismo del Grupo Asesor Especial sobre Explosiones Nucleares con Fines Pacíficos<sup>58</sup>;

b) De la sección del informe de la Conferencia del Comité de Desarme sobre las consecuencias de las explosiones nucleares pacíficas en lo que se refiere al control de armamentos dentro del marco de una prohibición general de los ensayos<sup>59</sup>;

c) De la consideración prestada por la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a la función

<sup>56</sup> Resolución 2373 (XXII), anexo.

<sup>57</sup> Véase A/C.1/1052.

<sup>58</sup> Véanse A/10168 y Corr.1 y Add.1.

<sup>59</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/10027), párrs. 62 a 78.

de las explosiones nucleares con fines pacíficos, tal como está previsto en ese Tratado<sup>60</sup>;

d) De las observaciones formuladas por el Secretario General en la introducción a su memoria anual, presentada a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones<sup>61</sup>;

3. *Toma nota* de las conclusiones de la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares con respecto al artículo V del Tratado, que figuran en la Declaración Final de la Conferencia, aprobada por consenso el 30 de mayo de 1975<sup>62</sup>;

4. *Toma nota asimismo* de que la documentación final de la Conferencia incluía un proyecto de resolución, presentado por ocho Estados que asistieron a la Conferencia<sup>63</sup>, en el que se instaba a los Gobiernos depositarios del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que iniciasen de inmediato consultas con todos los otros Estados partes en el Tratado para llegar a un acuerdo respecto del lugar y fecha más apropiados para celebrar una reunión de las partes con el objeto de concertar el acuerdo internacional especial básico previsto en el artículo V del Tratado;

5. *Toma nota* a este respecto de que, de acuerdo con la información suministrada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América a la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en respuesta a la invitación que se les hizo en la resolución 3261 D (XXIX) de la Asamblea General, no se han realizado todavía consultas para la celebración del acuerdo internacional especial básico sobre las explosiones nucleares con fines pacíficos según se prevé en el artículo V de dicho Tratado;

6. *Invita* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que, por conducto del Secretario General, suministren a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones información sobre las consultas que hayan efectuado o que proyecten efectuar para la celebración del acuerdo internacional especial básico sobre explosiones nucleares con fines pacíficos, según se prevé en el artículo V del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

7. *Pide* al Organismo Internacional de Energía Atómica que, dentro de su esfera de competencia, continúe con su examen de los aspectos de la aplicación pacífica de las explosiones nucleares, que la Junta de Gobernadores del Organismo ha autorizado en virtud de su resolución aprobada el 11 de junio de 1975<sup>64</sup>, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones acerca de los progresos realizados en todas estas esferas;

8. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que, al considerar la elaboración de un tratado de prohibición general de los ensayos nucleares, continúe examinando las consecuencias de las explosiones nucleares con fines pacíficos en lo que se refiere al control de los armamentos, incluida la posibilidad de que tales explosiones se utilicen indebidamente para burlar cualquier prohibición sobre el ensayo de armas nucleares;

9. *Destaca* la necesidad de asegurar, especialmente en el contexto de una prohibición general de los ensayos, que todo ensayo o aplicación de las explosiones nucleares con fines pacíficos no contribuya al ensayo o perfeccionamiento de los arsenales de armas nucleares de los Estados que poseen armas nucleares o a la adquisición por otros Estados de la capacidad de realizar explosiones nucleares;

10. *Insta* a todos los Estados Miembros a que presten su apoyo y asistencia para la realización de estas tareas.

2439a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1975

## B

### La Asamblea General,

*Recordando* que el desarme es uno de los objetivos fundamentales de las Naciones Unidas,

*Profundamente preocupada* porque la carrera armamentista ha continuado al mismo ritmo y los gastos mundiales en armamentos aumentan,

*Recordando* que en su resolución 3261 A (XXIX) de 9 de diciembre de 1974 pidió al Secretario General y a los gobiernos que informaran sobre las medidas y disposiciones que hubieran adoptado para dar publicidad al Decenio para el Desarme a fin de familiarizar al público con sus propósitos y objetivos, y tomando nota del informe del Secretario General a ese respecto<sup>65</sup>,

*Lamentando* que en los últimos años no se haya logrado ningún progreso significativo en la esfera del desarme,

*Reconociendo*, por lo tanto, la necesidad de proseguir las negociaciones sobre el desarme en los foros de negociación existentes,

*Consciente* de la necesidad de utilizar para el desarrollo económico y social, particularmente en los países en desarrollo, los recursos que se gastan en la carrera armamentista,

*Reafirmando* su convicción de que toda la comunidad internacional tiene un interés vital y una responsabilidad común en hacer todo lo posible para lograr progresos en la búsqueda de un desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

*Tomando nota*, por lo tanto, de la declaración aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Lima del 25 al 30 de agosto de 1975<sup>66</sup>, en la que se piden nuevas iniciativas de carácter universal con objeto de promover el logro de progresos en el desarme,

*Considerando* que el papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme dista mucho de ser suficiente en relación con las necesidades existentes,

*Reconociendo* la necesidad de que se suministre más y mejor información sobre las novedades, los progresos y los resultados importantes en la esfera del desarme a todos los Estados Miembros,

*Tomando nota* de las responsabilidades de mayor alcance que se han confiado a la División de Asuntos de Desarme de la Secretaría en cuanto a la prestación de servicios a reuniones y conferencias sobre el desarme, así como respecto de la aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General, incluso solicitudes de información, estudios e informes sobre cuestiones relacionadas con el desarme,

<sup>60</sup> Véase A/10215, anexo.

<sup>61</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 1A (A/10001/Add.1)*, secc. VIII.

<sup>62</sup> Véase A/C.1/1068, anexo I.

<sup>63</sup> Véase A/10215, anexo, párr. 4.

<sup>64</sup> Véase A/10168/Add.1.

<sup>65</sup> A/10294.

<sup>66</sup> A/10217, anexo, págs. 3 a 23.

Tomando nota de la sugerencia formulada por el Secretario General en la introducción a su memoria anual a la Asamblea General<sup>07</sup> en el sentido de que se lleve a cabo un examen básico del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme,

1. *Invita* a todos los Estados a que comuniquen al Secretario General, a más tardar el 1º de mayo de 1976, sus opiniones y sugerencias sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme;

2. *Decide* establecer un Comité *ad hoc* para el examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme, que será un comité de la Asamblea General, en el que podrán participar todos los Estados Miembros, para que realice un examen básico del papel de la Organización en esa esfera;

3. *Decide* que el examen se concentre, entre otras cosas, en los siguientes objetivos:

a) Nuevos criterios posibles para lograr procedimientos y una organización del trabajo más eficaces en la esfera del desarme, con lo cual las Naciones Unidas podrán desempeñar cabalmente su papel en los esfuerzos multilaterales de desarme;

b) Medios para mejorar los actuales servicios de las Naciones Unidas para la reunión, compilación y difusión de información sobre cuestiones de desarme, a fin de tener debidamente informados a todos los gobiernos y a la opinión pública mundial sobre los progresos logrados en la esfera del desarme;

c) Medios para permitir a la Secretaría ayudar, previa solicitud, a los Estados partes en acuerdos multilaterales de desarme, en lo tocante a su deber de asegurar la aplicación efectiva de esos acuerdos, incluso exámenes periódicos adecuados;

4. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia posible al Comité *ad hoc*, incluso la preparación de actas resumidas;

5. *Pide* al Comité *ad hoc* que se reúna para celebrar un breve período de sesiones de organización de no más de una semana en enero de 1976 y para celebrar períodos de sesiones sustantivos de dos semanas de duración en junio/julio de 1976 y de una semana de duración en septiembre de 1976, y que presente su informe, incluso conclusiones y propuestas, a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones un tema titulado "Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme".

2439a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1975

## C

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2602 A (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, relativa a la iniciación de negociaciones bilaterales entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de los sistemas estratégicos ofensivos y defensivos de armas nucleares,

<sup>07</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 1A (A/10001/Add.1), secc. VIII.

Reafirmando sus resoluciones 2932B (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3184 A y C (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973 y 3261 C (XXIX) de 9 de diciembre de 1974,

Teniendo en cuenta que los Gobiernos arriba mencionados convinieron el 21 de junio de 1973 en hacer serios esfuerzos para elaborar y firmar en 1974 el acuerdo sobre medidas más completas relativas a la limitación de las armas ofensivas estratégicas previsto en el acuerdo provisional de 26 de mayo de 1972, y que en la misma ocasión expresaron su intención de llevar a cabo la reducción posterior de dichas armas,

Observando que, como resultado de las conversaciones efectuadas al más alto nivel en noviembre de 1974, también entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, ambas partes reafirmaron su intención de concertar un acuerdo sobre la limitación de las armas ofensivas estratégicas cuya duración se extienda hasta el 31 de diciembre de 1985 inclusive y declararon que se esforzarían en terminar dicho acuerdo durante 1975,

Observando también que en la misma reunión se convino en fijar límites máximos tanto a los vehículos nucleares ofensivos calificados de estratégicos como a aquellos de dichos vehículos que puedan estar equipados con ojivas nucleares múltiples independientemente dirigidas, y que las partes manifestaron que existían perspectivas favorables para que el nuevo acuerdo quedase terminado en 1975 y recalcaron que incluiría disposiciones para celebrar nuevas negociaciones a más tardar en 1980-1981 sobre la cuestión de una limitación ulterior y posibles reducciones de armas estratégicas en el período después de 1985,

Compartiendo plenamente la opinión expresada por el Secretario General en el sentido de que las negociaciones de desarme avanzan con gran lentitud en comparación con los peligros evidentes que entrañan los enormes arsenales de armas nucleares,

1. *Lamenta* la ausencia de resultados positivos durante los dos últimos años de las negociaciones bilaterales entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de sus sistemas estratégicos de armas nucleares;

2. *Hace patente su preocupación* por los elevadísimos límites máximos de armas nucleares estratégicas que se han fijado a sí mismos los dos Estados, por la ausencia total de limitaciones cualitativas para esas armas, por el retardado calendario contemplado para la negociación de futuras limitaciones y eventuales reducciones de los arsenales nucleares, y por la situación así creada;

3. *Insta nuevamente* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a ampliar el alcance y a acelerar el ritmo de sus conversaciones sobre la limitación de las armas nucleares estratégicas y hace hincapié una vez más en la necesidad y urgencia de llegar a un acuerdo sobre limitaciones cualitativas importantes y reducciones substanciales de sus sistemas estratégicos de armas nucleares como un paso positivo hacia el desarme nuclear;

4. *Reitera su anterior invitación* a los dos Gobiernos a que mantengan informada oportunamente a la Asamblea General de la marcha y los resultados de sus negociaciones.

2439a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1975

**D***La Asamblea General,*

Consciente de las responsabilidades de mayor alcance que se han confiado a la División de Asuntos de Desarme de la Secretaría en cuanto a la prestación de servicios a reuniones y conferencias sobre el desarme, así como respecto de la aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General, incluso solicitudes de información, estudios e informes sobre cuestiones relacionadas con el desarme,

Observando, en particular, que el número de reuniones a las que presta servicios la División de Asuntos de Desarme y el volumen de la documentación que ésta prepara se han duplicado en los últimos cuatro años,

Pide al Secretario General que tome las medidas adecuadas para fortalecer la División de Asuntos de Desarme, incluida la adición del personal necesario para que desempeñe eficazmente sus funciones adicionales.

2439a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1975

**E***La Asamblea General,*

Recordando su resolución 2660 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, en que encomió el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo,

Tomando nota de que el artículo VII de dicho Tratado dispone lo siguiente:

“Cinco años después de la entrada en vigor del presente Tratado, se celebrará en Ginebra, Suiza, una conferencia de las Partes en el Tratado a fin de revisar la aplicación de este Tratado para asegurarse de que se cumplen los propósitos enunciados en el preámbulo y las disposiciones del Tratado. En esta revisión se tendrá en cuenta todo avance tecnológico pertinente. La conferencia de revisión determinará, de conformidad con el parecer de la mayoría de las Partes que asistan a ella, si se ha de convocar una nueva conferencia de revisión y la fecha de ésta.”

Teniendo presente que el 18 de mayo de 1977 se cumplirán cinco años de la entrada en vigor del Tratado y esperando que la conferencia prevista en el Tratado se celebre poco después de esa fecha,

1. Toma nota de que, luego de celebrar las consultas procedentes, se deberá establecer un comité preparatorio de las Partes en el Tratado;

2. Pide al Secretario General que preste la asistencia y suministre los servicios, incluida la preparación de actas resumidas, que sean necesarios para dicha conferencia y los trabajos preparatorios para ésta;

3. Recuerda la esperanza que expresó de que el Tratado obtuviera la adhesión más amplia posible.

2439a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1975